

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: SALOMÓN RESTREPO MEDINA
Interesados: VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA Y OTROS
RADICADO: 1717431840012004-00269

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 25 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole lo siguiente:

Con auto del 28 de junio de 2019 se dispuso:

- a. Requerir a los auxiliares de la justicia EDUARDO SILVA CALLE Y CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO para que rindieran informe definitivo de su gestión y realizaran entrega de los semovientes a su cargo.

Para el efecto se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra – Santander, Despacho Judicial que informó que el primero de ellos se trató de ubicar, pero fueron informados por personas de la comunidad que se encontraba internado en la UCI y frente al señor Carlos José, se allegó escrito en el cual refiere que se encuentra a la espera que Eduardo Silva le entregue los semovientes, por lo que, agrega, su actuación no ha iniciado.

- b. No proceder con la partición hasta tanto se encuentre en firme la sentencia aprobatoria de la liquidación de la sociedad patrimonial y se determinen los bienes que corresponden al causante. Por tanto, se requirió a los interesados que en su momento allegaren los documentos que acrediten el dominio de los bienes en cabeza del causante.

Para los fines pertinentes, le hago saber que dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovido por las señoras VICTORIA EUGENIA Y LUZ STELLA RESTREPO BEDOYA contra OMayra Ávila Ballesteros radicado al No. 2018-00139, se profirió sentencia el 2 de julio de 2021 aprobando en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, la cual se encuentra debidamente

ejecutoriada. A la fecha. Ninguna de las partes allegó el trabajo de partición ni sentencia aprobatoria del citado proceso liquidatorio.

Las objeciones tramitadas contra los inventarios y avalúos se resolvieron dentro del trámite y no se acogieron las mismas, por tanto, los inventarios y avaluos se encuentran en firme.

Obra en el expediente memorial presentado por el apoderado de algunos interesados a través del cual solicita: se certifique si el señor EDWIN RESTREPO ÁVILA se encuentra reconocido como heredero en este proceso, se cite a los secuestre designados por el Juzgado para que rindan cuentas relacionadas con la admisión de los bienes, se indique el radicado completo del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial que se aduce fue instaurado por Victoria Eugenia Restrepo Bedoya y Otros contra Omaira Ávila Ballesteros, pues no ha sido notificada de ningún proceso.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco (05) de octubre dos mil veintitrés
(2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SALOMÓN RESTREPO MEDINA.

1. Se dispone agregar a este expediente el trabajo de partición y adjudicación y su correspondiente sentencia aprobatoria proferida dentro del proceso de Liquidación de Sociedad

Patrimonial promovido por las señoras VICTORIA EUGENIA Y LUZ STELLA RESTREPO BEDOYA contra OMAIRA ÁVILA BALLESTEROS radicado al No. 2018-00139.

2. Como quiera que las objeciones a los inventarios y avalúos ya fueron tramitadas, no acogiéndose las mismas, se declaran aprobados los inventarios y avalúos.

3. Se agrega al expediente el memorial presentado por el apoderado de los señores JESSICA MARÍA RESTREPO ÁVILA Y EDWIN RESTREPO ÁVILA, para los fines pertinentes, se dispone que por secretaria se expida la certificación en los términos solicitados; adicionalmente, se dispondrá oficiar a los auxiliares de la justicia EDUARDO SILVA CALLE Y CARLOS JOSÉ ANDRADE MURILLO para que rindan informe de su gestión y alleguen las respectivas actas de entrega de los semovientes a su cargo, para tal fin, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cimitarra – Santander, a quien se le concede un término de 10 días, contados a partir del recibido del exhorto, para proceder de conformidad.

Sumado a lo dicho, se informa a la parte interesada que el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurado por Victoria Eugenia Restrepo Bedoya y Otros contra Omaira Ávila Ballesteros se encontraba radicado al No. 17174318400120180013900.

4. En virtud de lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se decreta la partición y adjudicación de los bienes inventariados, para el efecto se requiere a los

apoderados judiciales de los interesados en este trámite, para que, dentro del término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado, se sirvan manifestar si van a presentar el mismo de manera conjunta, de lo contrario, se procederá por el Juzgado a designar un partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

En todo caso, desde ya se advierte que, para proceder de conformidad, se debe tener en cuenta el trabajo de partición, adjudicación y sentencia aprobatoria, proferida dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial promovido por las señoras VICTORIA EUGENIA Y LUZ STELLA RESTREPO BEDOYA contra Omayra Ávila Ballesteros radicado al No. 2018-00139.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ